

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 07 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 713

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes LUIS EDUARDO TALAGA SARRIA
LUZ MARINA DARAVIÑA RAMÍREZ
Radicación: 765203110001 2022-00166-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de junio de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **LUIS EDUARDO TALAGA SARRIA** y **LUZ MARINA DARAVIÑA RAMÍREZ**, adolece del siguiente defecto:

- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **LUIS EDUARDO TALAGA SARRIA** y **LUZ MARINA DARAVIÑA RAMÍREZ**, con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **LUIS EDUARDO TALAGA SARRIA** y **LUZ MARINA DARAVIÑA RAMÍREZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 055 de hoy 08 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf13bed10413cfd0ff69e13ff27b304dbb6c0fb8d3486bf4e50f9ff74a6b**

Documento generado en 07/06/2022 09:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>